



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-366-04-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 04 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 01 de marzo de 2018 a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y la Ley"*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*;
- Que**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*





Que, el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicada en el Registro Oficial N° 175 de fecha martes 20 de agosto del 2010, establece las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos(...)"*

Que, el artículo 78 de la norma señalada en el considerando anterior expresa: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*.

Que, el artículo 84 de la prenombrada Ley define a las Veedurías ciudadanas que: *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal".

Que, La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 1 señala el objeto y ámbito de aplicación: *"La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial N° 918 del 09 de enero del 2017, en sus artículos 1 y 2 delimita el Objeto y ámbito de la referida norma:

"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones,



competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad"

Que, el artículo 6 del Reglamento define a las Veedurías Ciudadanas:

"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.

Que, el procedimiento para la conformación de Veedurías Ciudadanas se encuentra determinado en los artículos 28 literal c) que estas pueden conformarse "A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento"

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala "De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías.- Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinadas entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y des ser necesario el perfil requerido de los veedores".



Que, con fecha 18 de octubre del 2017, luego de cumplir los requisitos y de no tener inhabilidades, conforme lo deponen los arts. 12 y 23 del Reglamento General de Veedurías, respectivamente, y habiendo pasado la admisibilidad, cumplidas las jornadas de capacitación y planificación, de acuerdo al Capítulo V, de la misma norma, la Delegación Provincial acredita a 4 Veedores Ciudadanos.

VEEDORES		
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	DIGNIDAD.
José Leonel Briones Vera	130702481-8	Coordinador
David Gonzalo Hidalgo Silva	091161627-4	Subcoordinador
Patricio Fernando Pacheco Vera	091569065-5	Veedor
Francisco Xavier Ortiz Cuadros	091535645-5	Veedor

Que, los Veedores notificaron el inicio de la Veeduría mediante oficios números CPCCS-SNPP-2017-1087-OF , de fecha 18 de octubre del 2017, a la Coordinación Zonal 8 de la Defensoría del Pueblo; CPCCS-SNPP-2017-1086-OF del 19 de octubre del 2017, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón; CPCCS-SNPP-2017-1109-OF, del 01 de noviembre del 2017, a la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas del Ministerio del Ambiente.

Que, el periodo de la veeduría fue de 12 meses para el cumplimiento de las acciones del Plan de Trabajo entregado por los Veedores acreditados en el presente proceso.

Que, el 11 de mayo del 2018, la Veeduría Ciudadana entregó el Informe Final en las instalaciones de la Delegación del Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con Oficio suscrito por el señor Coordinador de la Veeduría.

Que, con fecha 26 de junio del 2018, mediante oficio N° CPCCS-SNCS-2018-0368-M, la Subcoordinación Nacional de Control Social de conformidad con lo establecido en el Art. 39 inciso cuarto del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los Informes Técnico Nacional, Provincial y de Veedores dentro de la presente veeduría.

Que, con fecha 04 de julio del 2018, mediante Memorando N° CPCCS-CGAJ-2018-0331-M, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el Informe

Jurídico con Respecto a los Informes Técnicos y Final de la Veeduría Ciudadana Conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NÚMERO 09333-2017-000548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS".

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018, la Pregunta y el Anexo 3, y de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE.

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DE MEDIDA CAUTELAR SIGNADA CON EL NÚMERO 09333-2017-000548, CON EL FIN DE PREVENIR LA TALA, PODA, REMOCIÓN, TRASLADO, TRANSPLANTE Y DAÑO SOBRE 7 ÁRBOLES DE LA ESPECIE SAMANEA SAMÁN (JACQ) MERR UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA AV. RÍO VINCES DE LA URBANIZACIÓN ENTRE RÍOS-CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, así como el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y la presente Resolución, al GAD Municipal de Samborondón, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana y de la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, para que con base en sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Subcoordinador Nacional de Patrocinio del CPCCS, para que conforme sus competencias determinen la procedencia de acciones legales ante el juez competente por la ejecución de la medida cautelar.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación del el informe final de veedores y técnico de la veeduría, así como esta resolución en el sitio web institucional.





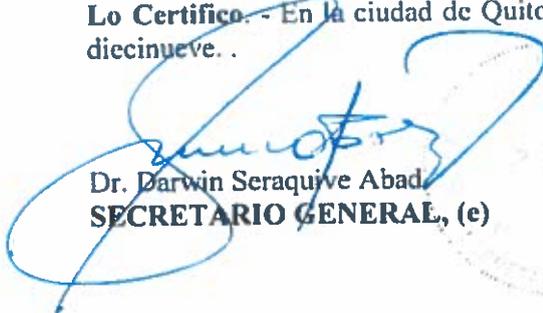
Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos por su participación en la veeduría.

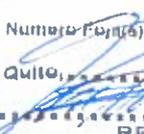
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Samborondón, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve. .


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Quito</u>	
Numero Folios <u>3 Hojas</u>	
Quito, <u>04 de Abril</u> 2019.	
	
PROSECRETARIA	